

RESOLUCIÓN No. 388 DE 26 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 416 del 07 de diciembre de 2015, esta Corporación otorgó a la señora ELENA ESTHER OJEDA DANCUR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.815.364 de Achí Bolívar, permiso de Vertimiento para el funcionamiento de la Estación de Servicio EDS AUTOMOTRIZ PAPITO, identificada con Matricula Mercantil No. 19278, ubicada en el Municipio de Achí - Bolívar. Por el termino de cinco (5) años. Siendo notificado personalmente el día 16 de diciembre de 2015, como consta en el sello del expediente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento a los funcionarios LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ y CARLOS PRASCA PATERNINA, que mediante Concepto Técnico No. 285 del 08 de agosto de 2025, conceptualizando lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

“Que mediante Resolución N°416 del 07 de diciembre de 2015, se otorga Permiso de Vertimiento al Establecimiento de Comercio “EDS AUTOMOTRIZ PAPITO”, en el municipio de Achí Bolívar.

Que mediante OF-INT-SG N°1264 de 10 de julio de 2025, Secretaria General remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°416 del 07 de diciembre de 2015.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular. A pesar que se ordenó realizar un seguimiento al permiso de vertimiento, durante la verificación inicial se evidencio que dicho permiso se encuentra vencido, ya que se otorgó por un término de 5 años. Por lo tanto, el objeto de la inspección cambio de manera fundamental. Se procedió a realizar un seguimiento a la actividad del Permiso de Vertimiento de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

2. UBICACION “EDS AUTOMOTRIZ PAPITO”

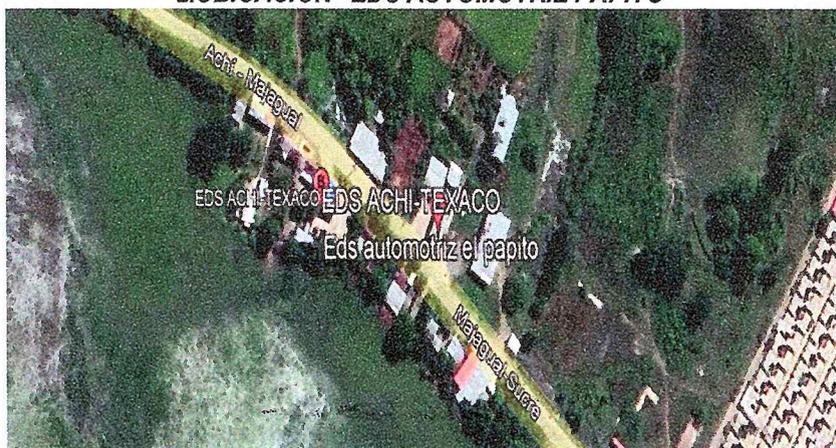


Figura N°1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

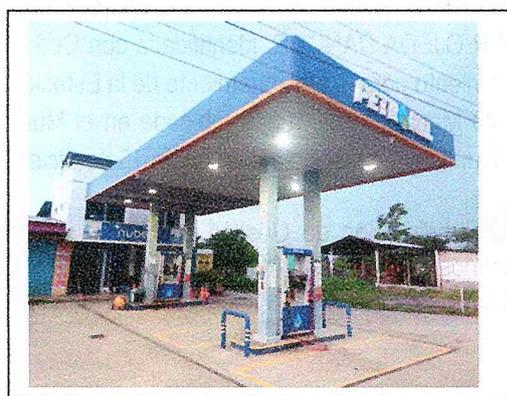
El día 29 de julio de 2025, me dirigí al Municipio de Achí Bolívar, para realizar Visita de Control y Seguimiento Ambiental al Establecimiento de Comercio “EDS AUTOMOTRIZ PAPITO”, fui atendido por la señora ELENA OJEDA DANCUR identificada con la cedula de ciudadanía N°22.815.364 como propietaria del establecimiento comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos



ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Cordenadas Geográficas N 8°34'30.89" W 74°33'47.71".

El Establecimiento de Comercio "EDS AUTOMOTRIZ PAPITO" cuenta con zona administrativa y de labores. Las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, así mismo cuenta con una (1) isla con dos (2) surtidores y sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido.

De acuerdo al análisis hecho al expediente, se evidencia que la Resolución N°416 del 07 de diciembre de 2015, por la cual se otorga Permiso de Vertimiento al Establecimiento de Comercio "EDS PAPITO", se encuentra vencida.



4. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Achí Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 8°34'30.89" W 74°33'47.71".
3. Que la Resolución N°416 del 07 de diciembre de 2015, por la cual se otorga Permiso de Vertimiento al Establecimiento de Comercio "EDS PAPITO", se encuentra vencida.
4. Que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 en su artículo 91 establece: *Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
 1. "Cuando sean suspendidos..."
 5. Cuando pierdan vigencia.
5. Que el Establecimiento de Comercio "EDS AUTOMOTRIZ PAPITO" deberá de manera inmediata iniciar el trámite para la obtención de un nuevo permiso de vertimiento, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

Que el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 establece *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Por otro lado, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011- dispone que los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando:

“(…)”

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

De acuerdo con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB otorgó permiso de Vertimiento mediante Resolución No. 416 del 07 de diciembre de 2015, a la señora ELENA ESTHER OJEDA DANCUR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.815.364 de Achí Bolívar, para el funcionamiento de la Estación de Servicio EDS AUTOMOTRIZ PAPITO, identificada con Matricula Mercantil No. 19278, ubicada en el Municipio de Achí - Bolívar. Por el termino de cinco (5) años. Siendo notificado personalmente el día 16 de diciembre de 2015, como consta en el sello del expediente. Que analizado el caso denota que el vencimiento del permiso fue el 15 de diciembre de 2020 y en el expediente no obra solicitud de prórroga o renovación de dicho permiso, por lo que, se entiende que el permiso ha caducado por el simple vencimiento del término legal.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Por lo anterior, se configura la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 416 del 07 de diciembre del 2015, dado que ha perdido vigencia, por lo cual el acto ha perdido eficacia jurídica y no puede continuar produciendo efectos.

En consecuencia, en aplicación del principio de eficacia administrativa contenido en el artículo 3 y 91 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA), que establece la obligación de organizar y conservar los expedientes ambientales de acuerdo al criterio de eficiencia y economía, procede ordenar el archivo del expediente No. 2012-286, relacionado con el permiso de Vertimiento de la EDS AUTOMOTRIZ PAPITO.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.416 del 07 de diciembre del 2015, por la cual se otorgó el permiso de Vertimiento de aguas Residuales no Domésticas ARnD y ARD a la señora ELENA ESTHER OJEDA DANCUR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.815.364 de Achí Bolívar, para el funcionamiento de la Estación de Servicio EDS AUTOMOTRIZ PAPITO, identificada con Matricula Mercantil No. 19278, ubicada en el Municipio de Achí - Bolívar, por configurarse las causales previstas en el numeral 5 artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2012-286, contentivo del permiso de Vertimiento a nombre de la señora ELENA ESTHER OJEDA DANCUR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.815.364 de Achí Bolívar, para el funcionamiento de la Estación de Servicio EDS AUTOMOTRIZ PAPITO, identificada con Matricula Mercantil No. 19278, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en la Resolución No. 416 del 07 de diciembre de 2015 y de los Autos de control y seguimiento al permiso de vertimiento, al igual que seguir realizando vertimiento sin tener el permiso vigente. Por lo cual, procede la remisión al área de Sancionatorios, que pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora ELENA OJEDA DANCUR o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993. *g*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2012-286

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB *10*

Revisó: Sandra Diaz Pineda. - Secretaria General CSB *S*